

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ROSA SERNA DE VERGARA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 001 2022 00056 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CONSULTA SENTENCIA, RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

ACTA No. 053

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo previsto en el Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, integrada por los Magistrados ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA, GERMAN VARELA COLLAZOS y MARY ELENA SOLARTE MELO quien la preside, previa deliberación en los términos acordados en la Sala de Decisión, procede a resolver el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandante respecto de la sentencia 70 del 8 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, y dicta la siguiente:

SENTENCIA No. 159

1. ANTECEDENTES

PARTE DEMANDANTE

Pretende la reliquidación de la pensión de sobrevivientes, indexación, costas y agencias en derecho.

Como sustento de sus pretensiones señala que:

- i) La señora ROSA SERNA DE VERGARA, acredita la calidad de cónyuge supérstite del señor JOSÉ GAVINO VERGARA.
- ii) Al señor JOSÉ GAVINO VERGARA, mediante resolución 4915 del 28 de septiembre de 1998, el ISS, le reconoció pensión de vejez, con 1622 semanas cotizadas, un IBL de \$692.282 y el 90% de tasa de reemplazo.
- iii) El 17 de abril de 2002, falleció el señor JOSÉ GAVINO VERGARA, acreditando a la fecha la condición de pensionado, siendo beneficiaria de la pensión de sobrevivientes su esposa ROSA SERNA DE VERGARA, a quien le fue reconocida la prestación en resolución 2376 de 2003.
- iv) Al reconocer la prestación inicial y la de sobrevivientes, la entidad no liquidó correctamente el ingreso base.
- v) Solicitó la reliquidación de la pensión de vejez y de sobrevivientes. En respuesta de una de las peticiones, mediante resolución GNR 27572 del 24 de enero de 2017, fue negada.

PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y propone como excepciones de mérito, las que denominó: *“inexistencia de la obligación demandada y cobro de lo no debido, prescripción, innominada, buena fe de la entidad demandada”*.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali por Sentencia 70 del 8 de abril de 2022 resolvió declarar probadas la excepción de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido, y en consecuencia, absolver a COLPENSIONES.

Consideró el *a quo* que:

- i) El causante cumplió los 60 años en vigencia de la Ley 100 de 1993, fue pensionado bajo el régimen de transición en vigencia de la Ley 100 de 1993.

- ii) A 1 de abril de 1994, le faltaban menos de 10 años para alcanzar la edad de pensión, por lo que el IBL debe liquidarse con el promedio de lo cotizado en el tiempo faltante o toda la vida.
- iii) La liquidación con el tiempo faltante, arroja un IBL de \$686.042, inferior al reconocido por la entidad demandada de \$692.382. Con el promedio de toda la vida laboral, da un valor de \$509.264.

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA

Se examina en grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante -artículo 69 CPTSS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007-.

TRAMITE EN SEGUNDA INSTANCIA

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se corrió traslado a las partes por un término de cinco (5) días para que presenten alegatos de conclusión. Dentro del plazo conferido, COLPENSIONES presentó alegatos de conclusión.

2. CONSIDERACIONES:

No advierte la sala violación de derecho fundamental alguno, así como tampoco ausencia de presupuestos procesales que conlleven a una nulidad.

2.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a la Sala resolver si hay lugar a la reliquidación de la mesada pensional de vejez del causante, y en consecuencia, a la reliquidación de la pensión de sobrevivientes de que es beneficiaria la demandante; en caso afirmativo, se debe establecer cuál es el monto de la mesada y de las diferencias pensionales insolutas.

2.2. SENTIDO DE LA DECISIÓN

La decisión se confirmará por las siguientes razones:

El ISS reconoció pensión de sobreviviente a la demandante, mediante resolución 2376 de 2003 (f. 12-13 – 01DemandaAnexos20220201FI31), como beneficiaria del señor JOSÉ GAVINO VERGARA, a quien mediante resolución 4915 del 1 de octubre de 1998 (f.14 - 01DemandaAnexos20220201FI31) se le reconoció pensión de vejez a partir del 1 de octubre de 1998, como beneficiario del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, aplicando el Acuerdo 049 de 1990, con una liquidación basada en 1.622 semanas, un ingreso base de liquidación de \$692.382 y una mesada inicial de \$623.144 y que para la fecha de su deceso 17 de abril de 2002, equivalía a la suma de \$929.917.

El artículo 36 de Ley 100 de 1993 establece que el ingreso base de liquidación para los beneficiarios del régimen de transición que les faltare menos de 10 años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciera falta para ello o el de toda la vida laboral, si este fuera superior.

El causante nació el 1 de enero de 1938, al 1 de abril de 1994 contaba con 56 años de edad, faltándole 1.350 días para alcanzar la edad mínima de pensión del Acuerdo 049 de 1990, por tanto, su IBL debe liquidarse conforme al artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Teniendo en cuenta la historia laboral del causante, allegada en esta instancia por COLPENSIONES (09ColpensionesAllegaExpAministrativo20220223FI160), se realizaron los cálculos respectivos, encontrando un IBL con los aportes de toda la vida laboral, de \$503.428, que aplicada una tasa de reemplazo del 90% (Art. 20 Acuerdo 049 de 1990), corresponde a una mesada para el 1 de octubre de 1998 de \$453.085.

Con el promedio de aportes del tiempo faltante, un IBL de \$685.663, que aplicada la tasa de reemplazo del 90%, resulta en una mesada para el 1 de octubre de 1998 de \$617.097, siendo esta la opción más favorable al señor JOSÉ GAVINO VERGARA, sin embargo, resulta inferior a la reconocida en sede administrativa por COLPENSIONES de \$623.144 (resolución 4915 del 1 de octubre de 1998), sin que haya lugar a la reliquidación pretendida.

PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO	SB C	ÍNDICE	ÍNDICE	DÍAS	SALARIO	IBL
DESDE	HASTA	COTIZADO		INICIAL	FINAL		INDEXADO	
21/03/1995	31/03/1995	\$ 496.806	1	26,150000	44,720000	11	849.605	6.922,71

Ordinario de Rosa Serna de Vergara Vs Colpensiones
Rad. 760013105 01 2022 00056 01

1/04/1995	30/04/1995	\$ 333.963	1	26,150000	44,720000	30	571.121	12.691,59
1/05/1995	31/05/1995	\$ 355.850	1	26,150000	44,720000	30	608.551	13.523,36
1/06/1995	30/06/1995	\$ 372.448	1	26,150000	44,720000	30	636.936	14.154,13
1/07/1995	31/07/1995	\$ 494.717	1	26,150000	44,720000	30	846.032	18.800,72
1/08/1995	31/08/1995	\$ 365.341	1	26,150000	44,720000	30	624.782	13.884,04
1/09/1995	30/09/1995	\$ 794.077	1	26,150000	44,720000	30	1.357.978	30.177,29
1/10/1995	31/10/1995	\$ 130.814	1	26,150000	44,720000	30	223.709	4.971,32
1/11/1995	30/11/1995	\$ 401.795	1	26,150000	44,720000	30	687.123	15.269,41
1/12/1995	31/12/1995	\$ 509.552	1	26,150000	44,720000	30	871.402	19.364,49
1/01/1996	31/01/1996	\$ 465.035	1	31,240000	44,720000	30	665.697	14.793,26
1/02/1996	29/02/1996	\$ 400.846	1	31,240000	44,720000	30	573.810	12.751,34
1/03/1996	31/03/1996	\$ 592.840	1	31,240000	44,720000	30	848.649	18.858,87
1/04/1996	30/04/1996	\$ 422.954	1	31,240000	44,720000	30	605.458	13.454,62
1/05/1996	31/05/1996	\$ 587.515	1	31,240000	44,720000	30	841.027	18.689,48
1/06/1996	30/06/1996	\$ 468.100	1	31,240000	44,720000	30	670.084	14.890,76
1/07/1996	31/07/1996	\$ 478.897	1	31,240000	44,720000	30	685.540	15.234,23
1/08/1996	31/08/1996	\$ 579.143	1	31,240000	44,720000	30	829.042	18.423,16
1/09/1996	30/09/1996	\$ 968.478	1	31,240000	44,720000	30	1.386.374	30.808,32
1/10/1996	31/10/1996	\$ 142.125	1	31,240000	44,720000	30	203.452	4.521,15
1/11/1996	30/11/1996	\$ 641.272	1	31,240000	44,720000	30	917.980	20.399,55
1/12/1996	31/12/1996	\$ 418.033	1	31,240000	44,720000	30	598.413	13.298,08
1/01/1997	31/01/1997	\$ 592.288	1	38,000000	44,720000	30	697.029	15.489,54
1/02/1997	28/02/1997	\$ 652.200	1	38,000000	44,720000	30	767.536	17.056,36
1/03/1997	31/03/1997	\$ 403.871	1	38,000000	44,720000	30	475.292	10.562,05
1/04/1997	30/04/1997	\$ 464.707	1	38,000000	44,720000	30	546.887	12.153,04
1/05/1997	31/05/1997	\$ 732.870	1	38,000000	44,720000	30	862.472	19.166,05
1/06/1997	30/06/1997	\$ 599.276	1	38,000000	44,720000	30	705.253	15.672,29
1/07/1997	31/07/1997	\$ 664.501	1	38,000000	44,720000	30	782.013	17.378,06
1/08/1997	31/08/1997	\$ 597.300	1	38,000000	44,720000	30	702.928	15.620,62
1/09/1997	30/09/1997	\$ 502.263	1	38,000000	44,720000	30	591.084	13.135,21
1/10/1997	31/10/1997	\$ 1.068.522	1	38,000000	44,720000	30	1.257.482	27.944,04
1/11/1997	30/11/1997	\$ 701.504	1	38,000000	44,720000	30	825.559	18.345,77
1/12/1997	31/12/1997	\$ 400.530	1	38,000000	44,720000	30	471.361	10.474,68
1/01/1998	31/01/1998	\$ 554.944	1	44,720000	44,720000	30	554.944	12.332,09
1/02/1998	28/02/1998	\$ 465.357	1	44,720000	44,720000	30	465.357	10.341,27
1/03/1998	31/03/1998	\$ 446.410	1	44,720000	44,720000	30	446.410	9.920,22
1/04/1998	30/04/1998	\$ 469.658	1	44,720000	44,720000	30	469.658	10.436,84
1/05/1998	31/05/1998	\$ 592.218	1	44,720000	44,720000	30	592.218	13.160,40
1/06/1998	30/06/1998	\$ 481.339	1	44,720000	44,720000	30	481.339	10.696,42

1/07/1998	31/07/1998	\$ 710.797	1	44,720000	44,720000	30	710.797	15.795,49
1/08/1998	31/08/1998	\$ 610.742	1	44,720000	44,720000	30	610.742	13.572,04
1/09/1998	30/09/1998	\$ 605.092	1	44,720000	44,720000	30	605.092	13.446,49
1/10/1998	31/10/1998	\$ 887.429	1	44,720000	44,720000	30	887.429	19.720,64
1/11/1998	30/11/1998	\$ 502.527	1	44,720000	44,720000	30	502.527	11.167,27
1/12/1998	31/12/1998	\$ 440.141	1	44,720000	44,720000	19	440.141	6.194,58
								685.663
TOTAL DÍAS						1.350		
TOTAL SEMANAS COTIZADAS						192,86		
TASA DE REEMPLAZO		90%			PENSIÓN			617.097
SALARIO MÍNIMO		1.998			PENSIÓN MÍNIMA			203.826

Conforme a lo expuesto se confirmará la sentencia, sin costas en esta instancia por la consulta.

En mérito de lo expuesto, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia 70 del 8 de abril de 2022 proferida por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

SEGUNDO.- SIN COSTAS por la consulta.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta decisión por edicto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO

Con firma electrónica


ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA


GERMAN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982db2e0de8ebbd55c6beb4e644fe6276b5656376a0860d6f55618257fde08d3**

Documento generado en 28/06/2023 08:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>